

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte,

- **BELLSOUTH PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, Piso 13, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Juan Saca, identificado con Carnet de Extranjería. No. N11-2123, con domicilio en Av. República de Panamá no. 3055, piso 13, San Isidro, con poderes inscritos para estos efectos otorgados en Sesión de Directorio de fecha 16 de marzo del 2001. en adelante "BELLSOUTH" y, de la otra,
- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20264625385, con domicilio en Av. José Larco 1301, Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "AT&T", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 BELLSOUTH es concesionaria de los Servicios Portadores de larga distancia nacional e internacional según consta de los Contratos de Concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 4 de febrero de 1999, del Servicio Público de Telefonía fija local según consta del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 10 de agosto de 1999 y es concesionaria del servicio portador local (en Lima y Callao) suscrito con el Estado Peruano de fecha 30 de diciembre de 1996.
- 1.2 AT&T es concesionaria del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, según consta de las Resoluciones Ministeriales No. 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano con fecha 04 de febrero de 1999, así como del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del servicio portador local (en Lima y Callao) según consta de la Resolución Ministerial No. 061-96-MTC/15.17.
- 1.3 El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTel) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE AT&T y BELLSOUTH

Las redes de AT&T y y BELLSOUTH se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el PTI. La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de BELLSOUTH, puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta AT&T.

Se deja expresa constancia que, a fin que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de BELLSOUTH puedan efectuar llamadas de larga distancia nacional o internacional utilizando los servicios portadores de AT&T, se aplicará lo establecido en la cláusula vigésima primera del presente contrato, necesariamente.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo se dará en Lima y en las localidades donde AT&T y BELLSOUTH tengan presencia.

CUARTO.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION

4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

4.2 Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO.- CONDICIONES ECONOMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo N° I : Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo N° II. : Condiciones Económicas
- Anexo N° III. : Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de AT&T con la Red Fija Local de BellSouth.
- Anexo N° IV. : Interrupción y Suspensión de la Interconexión.
- Anexo N° V. : Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red.
- Anexo N° VI. : Acuerdo Complementario para el Transporte de Llamadas entre la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de AT&T con la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de BellSouth.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

SEXTO.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se da la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de doce meses o el que reste hasta el vencimiento del contrato, el que sea menor, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. Se deja

claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 7.5 Las partes acuerdan que:
- 7.5.1. Que AT&T será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión directa demande en la red de BELLSOUTH, así como aquellos costos que se deriven de la implementación de los enlaces necesarios para atender dicha interconexión, de conformidad con lo establecido en los Anexos del presente contrato. Cada parte asumirá el pago de la renta mensual por sus enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte.

Los costos antes referidos incluyen aquellos derivados (i) de la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

Si cualquiera de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra, y posterior a su aceptación, dejase sin efecto dicha solicitud, se pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por aquella que efectuó la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluirán única y exclusivamente los costos directamente atribuibles a la implementación de dicha adecuación. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

7.5.2 Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes, necesariamente por escrito.

7.6 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico eficaz dejado de cursar durante el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico eficaz cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

7.7 Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

7.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de liquidación aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente contrato se efectuará según lo señalado en el Anexo III del presente contrato.

NOVENO: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en el Anexo IV del presente contrato.

DECIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre BELLSOUTH y AT&T en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

BELLSOUTH :Sr. Rafael Muent Schwarz
Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios
Facsimil : 690-4799

Teléfono : 690-4057

AT&T : Sra. Virginia Nakagawa
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil : 610-5562
Teléfono : 610-5555

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMOTERCERO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

BELLSOUTH Av. República de Panamá 3055, San Isidro.
Lima, Perú
Atención Sr. Rafael Muent Schwarz
Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios
Facsimil 690-4099
Teléfono 690-4057

AT&T Av. José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima
Atención Sra. Virginia Nakagawa
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil 610-5562
Teléfono 610-5555

DECIMOCUARTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente acuerdo de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente acuerdo las siguientes normas:

- 1 Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), normas modificatorias y complementarias.
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materiales arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98MTC)
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

- 8 Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTel, mediante la cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.
- 9 Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTel, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

DECIMOQUINTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 15.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 15.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTel, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTel para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 15.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara a suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSEXTO.- MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

DECIMOSÉTIMO.- TERMINACION

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN

- 18.6 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 18.7 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo de contrato.
- 18.8 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.9 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

18.10 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMO NOVENO: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

VIGESIMO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

VIGESIMA PRIMERA: COMPROMISO DE NEGOCIAR

Las partes dejan expresa constancia que la interconexión de la red de larga distancia de AT&T con la red fija local de BELLSOUTH contenida en el presente acuerdo, tiene como objetivo, exclusivamente, la terminación de larga distancia (nacional o internacional) transportada por la red de AT&T en la red fija local de BELLSOUTH; en consecuencia, se ha excluido expresamente las condiciones bajo las cuales, el tráfico originado en la red fija local de BELLSOUTH sea transportado por la red de larga distancia de AT&T, siendo aplicable, en dicho supuesto, lo establecido en los siguientes párrafos.

En el caso que cualquiera de las partes decida iniciar el sistema de preselección, tanto por prescripción como a través del sistema de llamada por llamada con el objeto que el tráfico originado en la red fija local de BELLSOUTH sea transportado por la red de larga distancia de AT&T, las partes negociarán los acuerdos que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas, las previsiones contenidas en el Reglamento de Preselección, normas modificatorias, complementarias y conexas.

Formará parte de dichos acuerdos el compromiso por parte de AT&T de compensar a BELLSOUTH, en lo que le corresponda a AT&T, los costos incurridos por BELLSOUTH para implementar y atender el sistema de preselección tanto por prescripción como a través del sistema llamada por llamada. En el proceso de negociación, BELLSOUTH deberá sustentar a satisfacción de AT&T los costos arriba referidos. Asimismo las partes negociarán y determinarán los procedimientos involucrados en dicho proceso y los mecanismos y previsiones a establecer para asegurar la cobranza de los costos incurridos por BELLSOUTH. Para este efecto, las partes acuerdan un plazo de noventa (90) días calendarios, prorrogables de mutuo acuerdo, computados a partir de la comunicación que cualesquiera de las partes, curse a la otra, requiriéndola para iniciar el mencionado proceso.

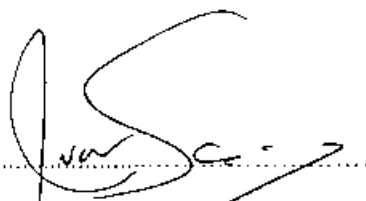
En caso de falta de acuerdo, las partes someterán su discrepancia ante OSIPTEL.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE TARJETAS

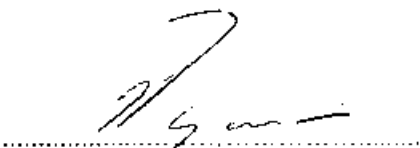
Las partes dejan expresa constancia que, para el acceso y uso de los teléfonos públicos de BELL SOUTH o de AT&T, mediante el sistema de tarjetas prepago, postpago o similares, se encuentran negociando los acuerdos que correspondan; por tanto, una vez concluidos dichos acuerdos, éstos formarán parte del presente contrato, cursándose el tráfico correspondiente por los medios de interconexión que se habiliten en virtud del presente documento.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los días del mes de marzo del 2001, en dos ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.




JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**Larga Distancia AT&T PERÚ S.A.
FIJA LOCAL BELLSOUTH PERÚ S.A.**

INDICE

ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Numeración
10. Preselección
11. Tasación
12. Ubicación de los equipos de interconexión
13. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión AT&T - BELLSOUTH

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averias

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red de los Servicios Portadores de Larga Distancia de AT&T Perú S.A. (en adelante AT&T), con la Red de Telefonía fija local de BellSouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión deberá permitir:

Que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de BELLSOUTH puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta AT&T.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red de AT&T hacia y desde la red fija local de BELLSOUTH en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, BELLSOUTH permitirá que las llamadas de larga distancia nacional e internacional que se originen o terminen en su red de telefonía fija local se cursen por las redes portadoras de AT&T.

Por éstos servicios AT&T pagará a BELLSOUTH el cargo de terminación u originación establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

- 2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 AT&T remitirá a BELLSOUTH las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de

establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico

- 2.8 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, AT&T establecerá el enlace sobre la infraestructura de transmisión a ser instalada para la interconexión de la red fija local de AT&T con la red fija local de BELLSOUTH. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo V, del contrato de interconexión.

AT&T que provee el enlace de interconexión mantendrá la propiedad del sistema y se responsabilizará de la operación y mantenimiento del mismo.

- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de

averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.4 AT&T y BELLSOUTH mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 AT&T es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, a las especificaciones empleadas por BELLSOUTH las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, BELLSOUTH comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de AT&T o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las

adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

- 5.3 AT&T informará anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que AT&T la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 AT&T será responsable de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible..
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión.

adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.

- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- b) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- c) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador

podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

- e) AT&T y BELLSOUTH deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

AT&T y BELLSOUTH podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En el Anexo IV Interrupción y Suspensión de la Interconexión se contempla además la Interrupción por causal y la Suspensión de la Interconexión sustentada en la falta de pago.

9. Plan de numeración

De acuerdo con lo establecido por el D.S. N° 020-MTC-98, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a AT&T el código 1909 para la operatividad del sistema de prescripción y el sistema de llamada por llamada.

BELLSOUTH deberá tener implementado el código 1909 en su red a fin de poder dar inicio al proceso de prescripción en el momento que ambos operadores cuenten con las condiciones técnicas para realizar dicho proceso.

10. Preselección

Los abonados de la red fija local de BELLSOUTH que preseleccionen a AT&T para que éste curse su tráfico LD, deberán ser registrados en las centrales locales de la red fija local de BELLSOUTH. Por este concepto, BELLSOUTH cobrará a AT&T la programación de cada número telefónico prescrito.

Los plazos fijados, el monto y el procedimiento seguido para la programación de cada número prescrito a AT&T, se ceñirá a lo establecido en la reglamentación de preselección.

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

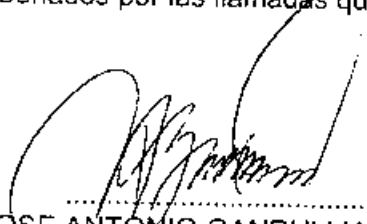
12. **Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores**

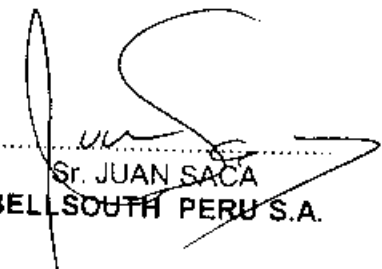
Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de AT&T ó BELLSOUTH, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que AT&T o BELLSOUTH requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

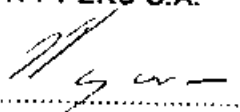
Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

13. **Facturación y cobranza**

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.


.....
Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.

13

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

BELLSOUTH y AT&T se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **BELLSOUTH:**

Para el servicio fijo local: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **AT&T:**

Para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local de BELLSOUTH

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
BELLSOUTH	LIMA	Lima	Av. Iquitos N°1300 La Victoria.

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
De LD AT&T a FIJA BELLSOUTH	1	1	2	2	3

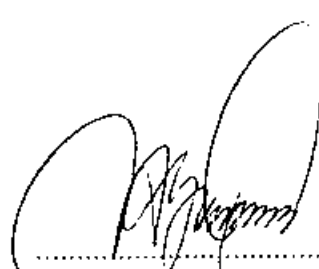
Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

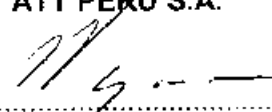
4. Equipos utilizados para los enlaces

AT&T será responsable por el equipamiento utilizado para el enlace del presente PTI, para lo cual utilizara el que se instale entre los Puntos de Interconexión de ambos operadores para la interconexión entre las redes de telefonía fija local. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

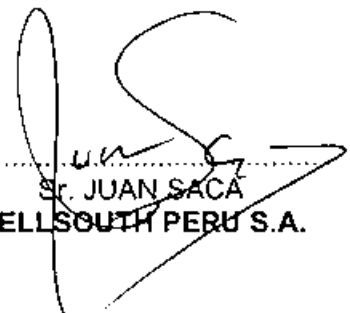
Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.



.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.



.....
Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de AT&T será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de BELLSOUTH será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

JS

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, BELLSOUTH informará a AT&T, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión, o desarrollo de software.

- 2.3 BELLSOUTH cuenta con un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que AT&T entregue E1s dedicados para la conexión con del PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de BELLSOUTH su separación y conexión con su PTS.

En las demás áreas locales donde BELLSOUTH no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima si BELLSOUTH estableciese un PTS, no sería necesario que AT&T entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de BELLSOUTH

PTS	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Dirección
PTS 1	15366	Av. Javier Prado Este 3190 - San Borja
PTS 2	15367	Av. Iquitos 1300 - La Victoria

CENTRAL	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Código Punto Señalización de AT&T
BELLSOUTH Fija Local	15368	
AT&T Larga Distancia		1000 en decimal

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

BELLSOUTH encaminará las llamadas de larga distancia de AT&T que recibe en el Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

AT&T y BELLSOUTH podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

AT&T y BELLSOUTH mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Series de numeración telefónica de BELLSOUTH:

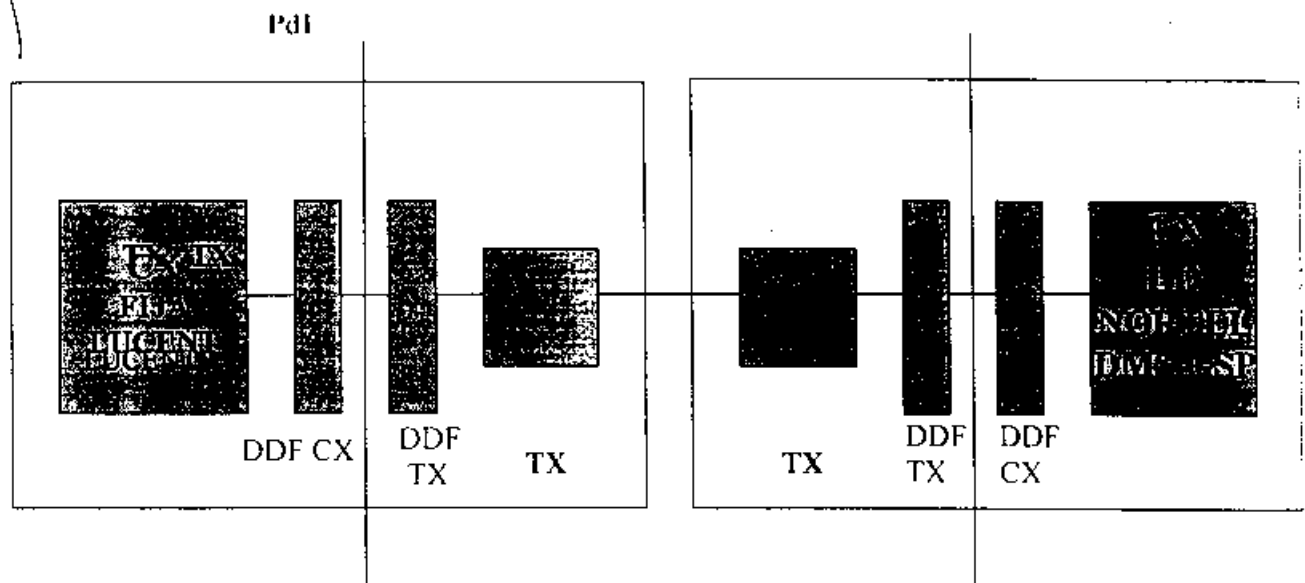
Inicialmente estará operativa la serie 690 XXXX

8

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN BELLSOUTH - AT&T

BELLSOUTH

AT&T



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.

PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.

Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes, se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) AT&T que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. AT&T y BELLSOUTH fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por BELLSOUTH y AT&T, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo

con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

2.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un periodo de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, BELLSOUTH conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI .

2.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios de larga distancia tanto de telefonía fija local que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

2.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados: y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

**FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE
INTERCONEXION**

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de BELLSOUTH				
1.2	Bucle de AT&T				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

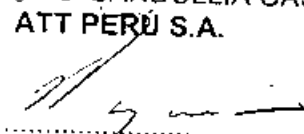
PRUEBAS DE LLAMADAS

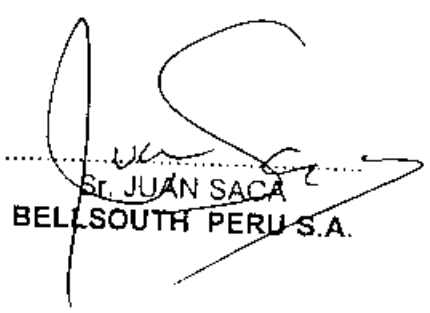
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LD - FIJA				
2					
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.


.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.


.....
Sr. JUAN SACA
BELL SOUTH PERU S.A.

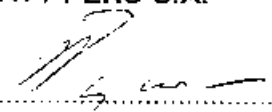
ANEXO I.E

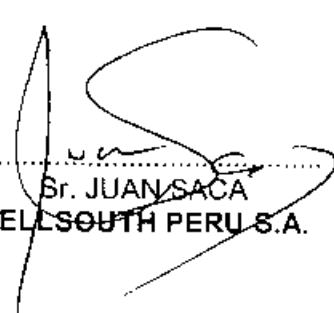
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS			
TERMINACIÓN DE LLAMADAS			
AT&T	BELLSOUTH:	LDN LDI	FIJA LOCAL FIJA LOCAL
BELLSOUTH	AT&T	FIJA LOCAL FIJA LOCAL	LDN LDI

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.


PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.


Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 BELLSOUTH a través de la Vicepresidencia Legal y Asuntos Regulatorios y como su contraparte la Vice Presidencia Legal, Civil y Regulatoria de AT&T o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El operador que reciba la solicitud evaluará las órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Vice Presidencia de Operaciones de AT&T será la contra parte de la Gerencia de Ingeniería de BELLSOUTH, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

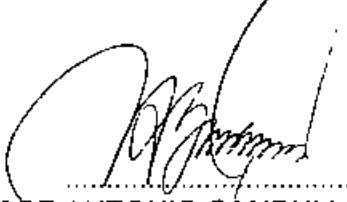
2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.

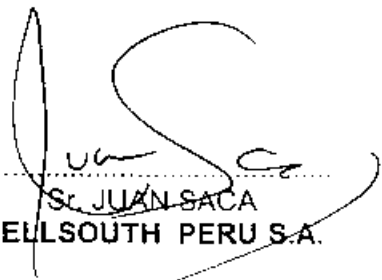
2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

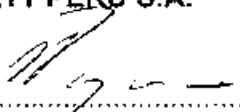
<u>Requerimiento</u>	<u>Intervalo de Provisión</u>
Provisión de un nuevo punto de interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de un enlace de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.


.....
Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

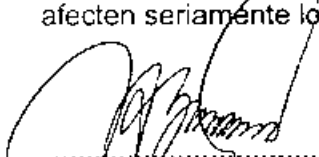
Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

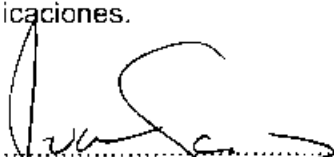
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

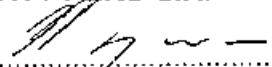
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.


.....
Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.

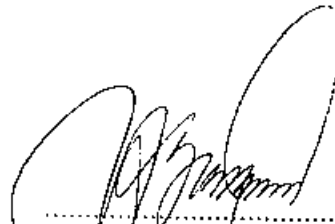

.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.



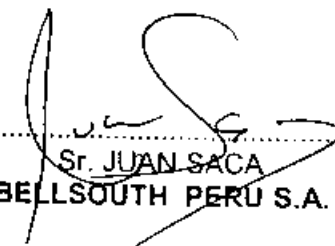
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

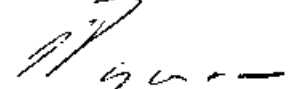
Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el periodo de pruebas.



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.



.....
Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.



.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.

82

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

**RED FIJA LOCAL DE BELLSOUTH Perú
S.A.**

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
DE AT&T Perú S.A.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de Telefonía Básica de BELLSOUTH y la red Portadora de Larga Distancia de AT&T.

PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

Cargo por acceso / terminación de llamada en la Red Fija Local de BELLSOUTH

AT&T le pagará a BELLSOUTH, por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de AT&T, un cargo ascendente a US\$0.0168 Dólares Americanos por minuto, tasado al segundo por terminación de llamada en la red fija local de BELLSOUTH y un cargo de acceso de US\$0.0168 Dólares Americanos por minuto, tasado al segundo por el inicio de la llamada en la red fija local de BELLSOUTH, en el caso que sea aplicable. El monto por el cargo de acceso/ terminación de llamadas no incluye el Impuesto General a las Ventas.

El cargo por acceso / terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en la cláusula decimocuarta del Contrato de Interconexión en los siguientes casos:

- a) Cuando BELLSOUTH otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato BELLSOUTH sea obligada a reducir el cargo de acceso / terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDA: TRANSITO LOCAL

BELLSOUTH prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por AT&T con destino a redes móviles o de otros operadores con las cuales AT&T no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, AT&T pagará a BELLSOUTH un cargo equivalente a US\$ 0.0074 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

A solicitud de AT&T, BELLSOUTH cursará el tráfico entregado por AT&T y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre AT&T y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre AT&T y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de BELLSOUTH.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo III del contrato de interconexión que se suscribe en la fecha, del cual forma parte integrante el presente acuerdo.

Las partes han acordado las siguientes precisiones a la prestación del servicio de tránsito local:

- a) En el caso que BELLSOUTH utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de AT&T interconectada a una central local de BELLSOUTH termine en otra red de AT&T o de otro Operador interconectado a otra central local de BELLSOUTH dentro de la misma área local, BELLSOUTH cobrará a AT&T un solo cargo de tránsito. AT&T sólo pagará por tránsito saliente de su red.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de BELLSOUTH ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de la larga distancia de BELLSOUTH. Será función de BELLSOUTH el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de AT&T. A requerimiento de AT&T, BELLSOUTH permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual AT&T se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) BELLSOUTH no limitará el servicio de tránsito a AT&T, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, BELLSOUTH deberá pagar un cargo de tránsito para las llamadas que a solicitud de ésta sean cursadas por AT&T y entregadas en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

CUARTA: Transporte de llamadas AT&T

- 
- 4.1 Transporte de llamadas Nacional: BELLSOUTH podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de AT&T en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargará de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación en la red de servicio público local de destino, así como los cargos por transporte conmutado local de ser el caso.

- 
- 4.2 Transporte de llamadas Internacionales: BELLSOUTH podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red de telefonía fija local o abonados presuscritos con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente a la tarifa de equivalente a la tarifa de transporte de larga distancia Internacional vigente en la relación con BELLSOUTH menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores o usuarios de AT&T, pudiendo optar BELLSOUTH por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS
REDES DE TELEFONÍA FIJA LOCAL BELLSOUTH Y
PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL DE AT&T**

ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA FIJA LOCAL DE BELLSOUTH CON LA RED PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL DE AT&T

1. Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. Tratamiento del tráfico

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes locales y de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y AT&T se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes que serán debidamente asignados para éstos efectos por ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

BELLSOUTH y AT&T intercambiarán por escrito y medios magnéticos por cada periodo de liquidación un resumen con información del total diario (por cada uno de los días del mes objeto de la liquidación) sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información global por día de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo no mayor de 20 días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus Cuadros de Resúmenes de Tráfico (ver Anexo A) (liquidaciones), el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si AT&T no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por AT&T.

A los 22 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si, la diferencia existente entre ambas liquidaciones es inferior a 1%, calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. Por lo tanto, la conciliación para este caso, se producirá sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En caso que la diferencia mensual se ubique entre 1% y 2%, se considerarán automáticamente conciliados los tráficos con el promedio de las dos liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles (2 días útiles).

2.2.2. Conciliación detallada

Las partes intercambiarán mediante medios magnéticos el detalle de las llamadas (CDRs) (ver Anexo B), de los días acordados a analizar en el Acta Preliminar, según sea el caso de cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para la remisión de estos tráficos es de 42 días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos validos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 52 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles (2 días útiles).

3. Valorización del tráfico conciliado

3.1. Tráfico Larga Distancia a Fijo

AT&T - BELLSOUTH

Por el tráfico de larga distancia nacional e internacional transportado por el portador de larga distancia de AT&T y terminado en la red fija de BELLSOUTH, AT&T pagará a según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico LDN y/o LDI a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.2 TRAFICO LARGA DISTANCIA ORIGINADO EN RED FIJA LOCAL

Por el tráfico de larga distancia nacional y/o internacional originado en la red fija de BELLSOUTH por un usuario presuscrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de larga distancia de AT&T, AT&T pagará a BELLSOUTH según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

I_BS: Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico LDN / LDI originado en su red Fija Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior

3.3 Tránsito Local BELLSOUTH

AT&T pagará a BELLSOUTH, por el tráfico originado en las redes de AT&T que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red fija local de BELLSOUTH y termina en una tercera red, los ingresos de BELLSOUTH por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = E * T$$

donde :

I_BS: Son los ingresos correspondientes a BELLSOUTH por tránsito local.

E: Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes contratos de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.4. Transporte Nacional AT&T

BELLSOUTH pagará a AT&T, por el tráfico originado en las redes de BELLSOUTH que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de AT&T y termina en una red de BELLSOUTH o en una tercera red, los ingresos de AT&T por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{ATT} = N * T$$

Donde:

I_ATT: Son los ingresos correspondientes a AT&T por transporte de Larga Distancia Nacional.

N: Es el Cargo por transporte conmutado de larga distancia establecido en los correspondientes contratos de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es tasado al minuto.

37

3.5. Transporte Internacional AT&T

BELLSOUTH pagará a AT&T, por el tráfico de larga distancia internacional originado en las redes de BELLSOUTH que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de AT&T, los ingresos de AT&T por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión.

$$I_{ATT} = \sum (B_i * T_i)$$

Donde :

- I_{ATT}:** Son los ingresos de interconexión correspondientes a AT&T por el tráfico LDI a Fijo.
- B:** Es un monto igual a la tarifa por minuto de transporte fijo a fijo LDI de AT&T vigente en la relación con BELLSOUTH, en el momento en que se originan las llamadas, la misma que esta establecida en dólares de los Estados Unidos de América.
- T:** El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación a tiempo real.
- i:** El subíndice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia internacional fijo de AT&T.

4. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los 08 días útiles de presentada la factura. Este pago ascenderá al 100% de los tráficos conciliados a nivel global, por el promedio de la valorización de los tráficos intercambiados, si no se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por uno de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los 22 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

- b) **Pago definitivo:** a los 08 días útiles de presentada la factura. De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta. A los 52 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los 08 días útiles de presentada la factura.

37

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a AT&T de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AT&T informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

4.1. De AT&T a BELLSOUTH

AT&T emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de AT&T se hará en Dólares de los Estados Unidos de América

4.2. De BELLSOUTH a AT&T

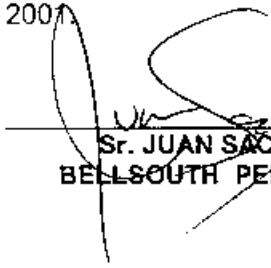
BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar AT&T. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

5. Valorización

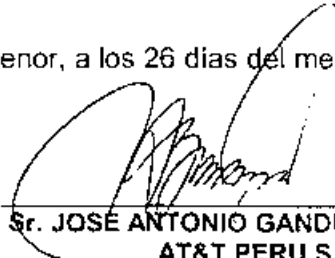
Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 22 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los 22 y 52 días calendario contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

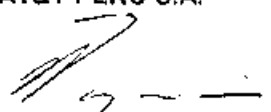
Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 26 días del mes de marzo de 2001



Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.



Sr. JOSÉ ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.



Sr. PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.

ANEXO "A"

CUADRO DE CONCILIACIÓN GLOBAL

MES/AÑO	LLAMADAS	MINUTOS	SEGUNDOS	MINUTOS REALES	IMPORTE
01/03/01					
02/03/01					
03/03/01					
04/03/01					
05/03/01					
06/03/01					
07/03/01					
08/03/01					
09/03/01					
10/03/01					
11/03/01					
12/03/01					
13/03/01					
14/03/01					
15/03/01					
16/03/01					
17/03/01					
18/03/01					
19/03/01					
20/03/01					
21/03/01					
22/03/01					
23/03/01					
24/03/01					
25/03/01					
26/03/01					
27/03/01					
28/03/01					
29/03/01					
30/03/01					
31/03/01					
TOTALES					

ANEXO B

REPORTES TRAFICO DETALLADO

Latitud	Longitud	Fecha	Hora	Observaciones

[Handwritten signature]

ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

AT&T Perú S.A.

BellSouth Perú S.A.

ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

Interrupción de la interconexión

AT&T y BELLSOUTH se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción y/o suspensión por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un periodo de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el periodo de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.

- d) Excepcionalmente AT&T o BELLSOUTH podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas partes reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.
- f) Culminado el procedimiento de controversias mencionado en el literal b), las partes se comprometen a ejecutar de manera inmediata lo definido por OSIPTEL sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; asimismo, las partes se comprometen que de eliminarse definitivamente la causal que produjo la interrupción de la interconexión, las partes reanudarán la interconexión.

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones
- 67

provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.

- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AT&T y BELLSOUTH deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones..

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

AT&T y/o BELLSOUTH podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo I – Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

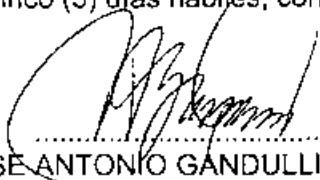
- 4.1 Habiendo transcurrido quince (15) días calendario computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora requiriéndole el pago de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.
- 4.2 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado de conformidad con el numeral 4.1 y sin que el deudor hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta procederá a remitir una segunda comunicación al deudor. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación el acreedor indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión, si el deudor no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.

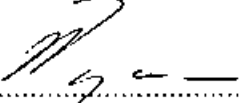
- 4.3 Vencido dicho plazo, el acreedor podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.
- 4.4 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio, que sobre el particular disponga OSIPTEL.
- 4.5 Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopten a OSIPTEL en aplicación del numeral 4.4.
- 4.6 Las partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de la parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento conforme lo establece los párrafos precedentes.
- 4.7 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4.8 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.
- 4.9 La suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago deberá sujetarse a los siguientes criterios:
- (i) El incumplimiento de alguna de las partes del pago por concepto de un determinado servicio o penalidad, no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la parte acreedora que se desprendan de otros contratos y acuerdos suscritos entre las mismas partes.
 - (ii) El incumplimiento de alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

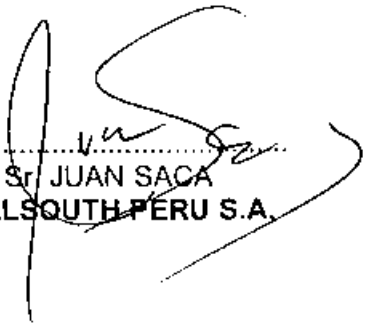
Numeral 5.- Interrupción de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

AT&T y/o BELLSOUTH procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que el operador

notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.


.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.


.....
Sr. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO V

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

AT&T Perú S.A
BELLSOUTH Perú S.A.

ANEXO V

ACUERDO DE PROVISION DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada uno de los operadores, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de BELLSOUTH y AT&T, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

AT&T y BELLSOUTH convienen en establecer a su costo sus propios enlaces para cursar tráfico correspondiente a los diferentes contratos de interconexión directa entre sus redes, de las cuales el presente anexo es parte integrante, así mismo manifiestan que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de las interconexiones suscritas en la fecha, podrán ser utilizadas por las partes para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores, que decidan brindarse de común acuerdo en el futuro.

Cabe señalar adicionalmente que los enlaces de interconexión que cada uno de los operadores instalará a su costo, tendrá la capacidad de cursar el tráfico del otro operador de forma de que la interconexión de redes y servicios cuente con rutas de respaldo alternativas para proteger dichos enlaces de interconexión sin ningún costo por parte del operador que haga uso de dicho respaldo, así como el empleo de los mismos en caso de desbordes de tráfico en las horas pico, en los enlaces directos instalados por alguno de los operadores.

La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la construcción de un enlace de fibra óptica o la instalación de un radio enlace entre el nodo mas cercano de un operador al lado terminal del otro operador y a la provisión de sus propios sistemas de transmisión, a través de las cuáles se brindará las facilidades de conmutación, incluyendo Señalización N° 7 para cada una de las rutas a establecer entre los puntos de interconexión de BELLSOUTH ubicado en la Av. Iquitos 1300 La Victoria y de AT&T, ubicado en Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

Cada operador proporcionará todos aquellos circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en los cuatro Proyectos Técnicos de Interconexión, entre las redes fijas locales, portadora de larga distancia nacional e internacional de AT&T con la red móvil de BELLSOUTH, red portadora de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH

con la red fija de AT&T, la red fija local de AT&T con la red móvil celular de BELLSOUTH y red portadora de larga distancia nacional e internacional de AT&T con la red fija de BELLSOUTH.

La construcción del enlace en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por AT&T, comprende desde el nodo mas cercano de AT&T hasta el lado terminal de BELLSOUTH ubicado en la Av. Iquitos 1300 La Victoria.

El radio enlace o enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por BELLSOUTH, comprende desde el nodo mas cercano de BELLSOUTH hasta el lado terminal de AT&T ubicado en Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

AT&T y BELLSOUTH instalarán sus propios sistemas de transmisión entre los puntos de interconexión de ambos operadores, para lo cual cada uno dará las facilidades necesarias de ubicación y los requerimientos de energía al otro operador.

La siguiente distribución muestra la demanda de E1's para cada una de las rutas directas previstas para el primer año:

Rutas en el enlace de interconexión de AT&T:

- Fija AT&T – Fija BELLSOUTH : 1 E1's + 1 E1's de respaldo = 2 E1's
- Fija AT&T – Móvil BELLSOUTH : 1 E1
- LD AT&T – Móvil BELLSOUTH : 1 E1
- LD AT&T – Fija BELLSOUTH : 1 E1 + 1 E1 de respaldo = 2 E1's
- T O T A L = 6 E1's

Rutas en el enlace de interconexión de BELLSOUTH:

- Fija BELLSOUTH – Fija AT&T : 1 E1's + 1 E1's de respaldo = 2 E1's
- Móvil BELLSOUTH – LD AT&T : 1 E1 de respaldo
- LD BELLSOUTH – Fija AT&T : 1 E1 + 1 E1 de respaldo = 2 E1's
- T O T A L = 5 E1's

Inicialmente, la ruta de respaldo entre la red móvil de BELLSOUTH y la red fija de AT&T será proporcionada por BELLSOUTH a través de su interconexión fija – fija, sin ningún costo de tránsito en el caso que AT&T lo requiera por interrupción de su enlace de interconexión. Esta condición será realizada por BELLSOUTH, hasta el momento en que BELLSOUTH disponga de los enlaces definitivos por fibra óptica para todas las rutas con su respectivos respaldos en la interconexión BELLSOUTH – AT&T.

En reciprocidad, AT&T brindará a BELLSOUTH el respaldo para el tráfico móvil a fija a través de su enlace directo, en el caso de interrupción del enlace de interconexión de BELLSOUTH.

A partir del segundo año o cuando sea necesario, se determinarán los enlaces necesarios y los de respaldo de acuerdo al comportamiento real del tráfico y previsible a futuro

En el caso que una de las partes ya tenga en operación su propio sistema de enlace de interconexión, y la otra parte tenga un retraso mayor al intervalo de provisión de enlaces indicado en el Proyecto Técnico (90 días hábiles, contados a partir de la firma de este contrato), pagará al otro operador el equivalente a la renta mensual tope por E1 dividido

entre 30, por cada día de retraso. En el caso del presente contrato será por el total de 6 E1's, requeridos como demanda inicial de E1's para el primer año.

La renta mensual tope por E1 se tiene en el siguiente cuadro:

Numero de E1's	Renta mensual
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n + 800
De 17 a 48	518n + 4032
Mas de 48	504n + 4704

B). ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido cada operador presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un periodo de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de cada operador:

El costo de adecuación de red de las centrales Nortel de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050,00
8	16	7.495,00
17	31	6.441,00
Mas de 31		5.390,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV

El costo de adecuación de red de la central de Lucent Technologies de BELL SOUTH por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
5	16	11.050,00
17	48	7.650,00
Mas de 48		5.500,00

- * Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El rango comprenderá al acumulado de los E1's de cada ruta que se establezcan en la interconexión entre las distintas centrales de ambos operadores.

En el caso en que cualquiera de los operadores acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Los precios establecidos seguirán vigentes hasta por tres (03) años de entrada en vigencia el presente contrato. Luego las partes podrán negociar y acordar, de considerarlo conveniente, una alternativa diferente, económica y técnicamente posible – para el tratamiento de los E1's de que trata el presente numeral – negociando y celebrando los acuerdos que sean necesarios a dicho efecto, como por ejemplo por cambios de los precios de los elementos de red involucrados, de ser el caso. Para el caso de la adecuación de los puntos de interconexión en áreas locales fuera del Departamento de Lima y Callao, las partes negociarán y acordarán el tratamiento y condiciones relativo a los costos de adecuación en dichos puntos de interconexión.

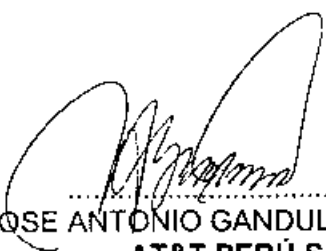
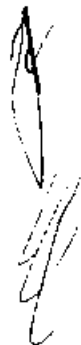
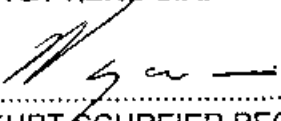
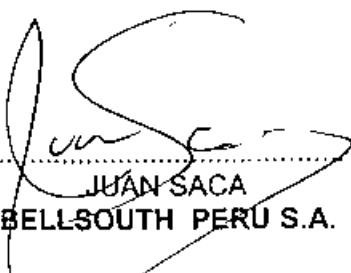
Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

- Interconexión entre redes fijas locales: Cada operador pagará al otro por los enlaces E1 interconectados en los respectivos Pdl.
- Interconexión red fija local de AT&T con red Móvil Celular de BELLSOUTH: AT&T pagará a BELLSOUTH por el/los enlace/s (unidireccional/es) interconectado/s entre ambos operadores.
- Interconexión red de larga distancia de AT&T con red móvil celular de BELLSOUTH: AT&T pagará a BELLSOUTH por los enlaces interconectados entre ambos operadores.
- Interconexión red de larga distancia de AT&T con la red fija local de BELLSOUTH: AT&T pagará a BELLSOUTH por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.
- Interconexión red de larga distancia de BELLSOUTH con la red fija local de AT&T: BELLSOUTH pagará a AT&T por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagarse en la forma establecida en el presente párrafo.

Suscrito en Lima a los 28 días de Marzo del 2001


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.
.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.
.....
JUAN SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.

ANEXO VI

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE
LLAMADAS**

**ENTRE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE
BELLSOUTH PERU
Y
LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE AT&T PERU**



ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE DE LLAMADAS ENTRE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERU Y LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE AT&T PERU

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario entre la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de BellSouth Perú y la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de AT&T Perú que celebran, de una parte, **AT&T PERÚ S.A.**, Registro Único de Contribuyente No. 20264625385, con domicilio en Avenida José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con D.N.I No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I No 06467130, según poderes inscritos que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la partida 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AT&T**"; y, de la otra, la empresa **BELLSOUTH PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100177774, con domicilio en Avenida República de Panamá No 3055, Piso 13, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Juan Saca, identificado con Carnet de Extranjería No. N11-2123, según poderes inscritos para estos efectos otorgados en Sesión de Directorio de fecha 16 de marzo del 2001, que en adelante se denominará "**BELLSOUTH**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú de acuerdo con las Resoluciones Ministeriales Nros 021-99-MTC/15.03 y 022-99-MTC/15.03 y a los contratos suscritos con el Estado de fecha 4 de febrero de 1999.

AT&T cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú de acuerdo con las Resoluciones Ministeriales Nros 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03 y a los contratos suscritos con el Estado de fecha 4 de febrero de 1999.

SEGUNDO: Objeto

Es función del presente acuerdo la interconexión de las redes y servicios de los portadores de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH y AT&T, a través de la función de tránsito que efectuará la red fija de cada uno de los operadores a fin de poderse brindar mutuamente el servicio de transporte de llamadas.

TERCERO: Transporte de llamadas

3.1 Transporte de llamadas Nacional: BELLSOUTH podrá emplear este servicio para :

- Cursar tráfico con destino a una red de **telefonía local de TELEFÓNICA** en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de AT&T en la ciudad de

Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde AT&T tenga presencia. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino. BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local de TELEFONICA.

- **Cursar trafico con destino a una red de telefonía local de un TERCER OPERADOR** en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de AT&T en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde AT&T tenga presencia. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino. BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local del tercer operador.
- **Cursar trafico con destino a una red de Telefonía Móvil Celular de Telefónica Móviles S.A.C.** en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de AT&T de la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde AT&T tenga presencia. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino. BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación en la red móvil celular de Telefónica Móviles S.A.C y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.
- **Cursar trafico con destino a una red Móvil o PCS de un Tercer Operador** en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de AT&T en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde AT&T tenga presencia. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino. BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de terminación a la red Móvil o PCS del tercer operador y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.
- **Cursar trafico con destino a su red Móvil** en un lugar donde BELLSOUTH no tenga presencia, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de AT&T en la ciudad de Lima y su Portador de Larga

Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde AT&T tenga presencia. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

BELLSOUTH pagará independientemente el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

- 3.2 Transporte de llamadas Internacionales: BELLSOUTH podrá emplear este servicio para cursar trafico de su red de telefonía fija o móvil local o abonados presuscritos con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio BELLSOUTH deberá pagarle a AT&T un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte de larga distancia Internacional vigente en la relación con BELLSOUTH, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores o usuarios de AT&T, pudiendo optar BELLSOUTH por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

- 3.3 Transporte de llamadas Nacional: AT&T podrá emplear este servicio para :

- Cursar trafico con destino a una red de **telefonía local de TELEFÓNICA** en un lugar donde AT&T no tenga presencia, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de BELLSOUTH en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde BELLSOUTH tenga presencia. Por este servicio AT&T deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.
AT&T pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local de TELEFONICA.
- Cursar trafico con destino a una red de **telefonía local de un TERCER OPERADOR** en un lugar donde esta empresa no tenga presencia, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de BELLSOUTH en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde BELLSOUTH tenga presencia. Por este servicio AT&T deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.
AT&T pagará independientemente el cargo de terminación en la red de telefonía local del tercer operador.
- Cursar trafico con destino a una red de **Telefonía Móvil Celular de Telefónica Móviles S.A.C.** en un lugar donde AT&T no tenga presencia, para lo cual entregara la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de BELLSOUTH de la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargara de terminar la llamada en la red de destino, donde

BELLSOUTH tenga presencia. Por este servicio AT&T deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino.

AT&T pagará independientemente el cargo de terminación en la red móvil celular de Telefónica Móviles S.A.C y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

- Cursar tráfico con destino a una red **Móvil o PCS de un Tercer Operador** en un lugar donde AT&T no tenga presencia, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red fija de BELLSOUTH en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargará de terminar la llamada en la red de destino, donde BELLSOUTH tenga presencia. Por este servicio AT&T deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente al cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino. AT&T pagará independientemente el cargo de terminación a la red Móvil o PCS del tercer operador y el cargo de transporte conmutado local en la red fija local en destino de ser el caso.

- 3.4 Transporte de llamadas Internacionales: AT&T podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red de telefonía fija local o abonados presuscritos con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio AT&T deberá pagarle a BELLSOUTH un valor por minuto, equivalente a la tarifa de equivalente a la tarifa de transporte de larga distancia Internacional vigente en la relación con AT&T, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes o los descuentos aplicados a competidores o usuarios de BELLSOUTH, pudiendo optar AT&T por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos, que estime más convenientes.

CUARTO: Cargos de Transporte Conmutado Local

AT&T deberá pagar el cargo de transporte conmutado local en la red de telefonía local de BELLSOUTH, por el tráfico de larga distancia nacional e internacional originado en sus redes y destinado a la red portadora de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH. El cargo por transporte conmutado local en la red de Telefonía local de BELLSOUTH será el vigente, que a la fecha es de US\$. 0.0074 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y se modificará en todos los contratos de interconexión vigentes de manera automática de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Decimocuarta del contrato de interconexión del cual este acuerdo es parte integrante

BELLSOUTH deberá pagar el cargo de transporte conmutado local en la red de telefonía local de AT&T, por el tráfico de larga distancia nacional e internacional originado en sus redes y destinado a la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AT&T. El cargo por transporte conmutado local en la red de Telefonía local de AT&T será el vigente, que a la fecha es de US\$. 0.0074 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y se modificará en todos los contratos de interconexión vigentes de manera automática

de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Decimocuarta del contrato de interconexión del cual este acuerdo es parte integrante

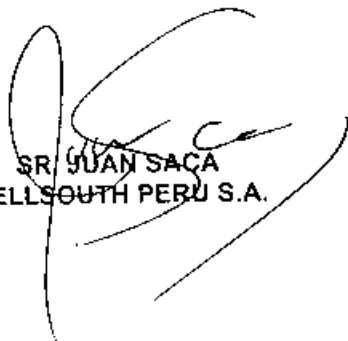
QUINTO: Procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidaciones y pagos se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

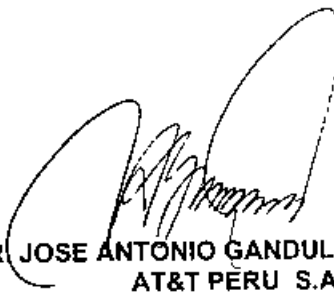
SEXTO: Interpretación

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los del mes de marzo de 2001.



SR. JUAN SACA
BELLSOUTH PERU S.A.



SR. JOSE ANTONIO GANDULIA CASTRO
AT&T PERU S.A.



SR. PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.